

Acuerdo Técnico de Cooperación Científica

entre la

**Dirección General de Salud Animal y Medicamentos
Veterinarios
del Ministerio de Salud
de la República Italiana**

y la

**Dirección de Sanidad Animal del
Ministerio de Agricultura de la República de Cuba**

en el sector veterinario

La Dirección General de Salud Animal y Medicamentos Veterinarios del Ministerio de Salud de la República Italiana y la Dirección de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura de la República de Cuba, en adelante "las Partes",

Deseosas de sentar las bases para la cooperación científica y el desarrollo en el terreno veterinario,

Estimuladas a contribuir a mantener bajo control en sus respectivos países las enfermedades infecciosas de los animales y las zoonosis,

Motivadas a expandir el comercio de animales vivos y productos de origen animal,

han llegado al siguiente acuerdo:

Artículo 1

Con el fin de aumentar en sus respectivos países el nivel de protección de la salud animal, las Partes acuerdan reforzar la cooperación científica y administrativa en el terreno veterinario para facilitar:

- a) la cooperación entre los servicios veterinarios y las instituciones pertinentes de ambos países;
- b) el intercambio de personal técnico y científico con el fin de compartir el conocimiento de los avances científicos y técnicos;
- c) el intercambio de información sobre aspectos relacionados con la protección de la salud de los animales;
- d) la cooperación de las instituciones científicas para llevar a cabo estudios e investigaciones para reforzar los sistemas de control de enfermedades de los animales y la cooperación entre los laboratorios de análisis y diagnóstico;
- e) la organización de cursos de formación, incluso mediante la tecnología web, y la recíproca participación de expertos en simposios y seminarios organizados por las Partes;

- f) la realización de proyectos de investigación de interés mutuo relacionados con el control de enfermedades de los animales, así como las acciones de vigilancia;
- g) el desarrollo de iniciativas y proyectos de cooperación que incluyan también eventualmente la participación de asociaciones de ganaderos y del sector empresarial.

Artículo 2

Las Partes intercambiarán información sobre brotes de enfermedades animales incluidas en la lista de enfermedades de notificación obligatoria en lo que se refiere a los animales terrestres y acuáticos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), y de cualquier otro tipo de enfermedad de los animales terrestres y acuáticos que se suponga pueda representar un peligro para la salud pública, así como sobre las medidas adoptadas para controlar y erradicar dichas enfermedades, en consonancia con las normas internacionales aplicables al caso.

Artículo 3

Con el fin de salvaguardar la salud de los animales y las personas, las Partes aplicarán las disposiciones apropiadas que regulan el comercio de animales vivos y productos de origen animal, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de su pertenencia a organizaciones e instituciones internacionales.

Artículo 4

A efectos de la aplicación del presente Acuerdo Técnico, las Partes se mantendrán mutuamente informadas a través de la correspondencia oficial.

Artículo 5

Cualquier diferencia de puntos de vista que pueda surgir en la interpretación o puesta en práctica del presente Acuerdo Técnico se resolverá mediante consulta directa y negociaciones entre las Partes.

Artículo 6

Todas las actividades derivadas de la aplicación del presente Acuerdo Técnico quedarán cubiertas por los presupuestos de las Partes, sin dar lugar a cargas financieras adicionales a cargo de los presupuestos ordinarios de sus estados respectivos.

Artículo 7

El presente Acuerdo Técnico se pondrá en práctica en plena conformidad con las legislaciones nacionales respectivas, así como de conformidad con las obligaciones de las Partes para con los organismos internacionales de los que son signatarias y, en el caso de Italia, con las derivadas de su pertenencia a la Unión Europea.

Artículo 8

El presente Acuerdo Técnico tendrá una duración de 5 (cinco) años y surtirá efecto a partir de la fecha de la firma. Se renovará automáticamente por los 5 (cinco) años siguientes, a menos que una de las Partes le comunique a la otra por escrito con 6 (seis) meses de antelación por lo menos su intención de darlo por terminado por adelantado.

Hecho en Roma, a 28 de febrero de 2018, en 2 (dos) originales, cada uno de ellos en los idiomas italiano y español, siendo auténticos todos los textos.

Por la Dirección General de Salud
Animal y Medicamentos
Veterinarios del Ministerio de
Salud
de la República Italiana

Por la Dirección de Sanidad
Animal del
Ministerio de Agricultura de la
República de Cuba

